

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 079-2010-OS/PRES

Lima, 20 DE OCTUBRE, 2010

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° OC-2018650-2010, N° OC-2018646-2010, N° OC-2018643-2010, y N° OC-2018641-2010, informes de fecha 27 de setiembre de 2010, así como el Memorando N° OC-787-2010 de la misma fecha, de la Oficina de Comunicaciones de OSINERGMIN, el Memorando N° OAF-745-2010 del 05 de octubre de 2010, de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN y el Informe Legal N° GL-040-2010 de fecha 13 de octubre de 2010, de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

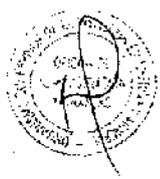
Que, conforme a lo establecido por el inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, "Ley"), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, con la debida sustentación objetiva;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que se encuentran incluidos en la calificación de "servicios personalísimos" y, por lo tanto, exonerados del respectivo proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, siendo importante que OSINERGMIN establezca una constante comunicación y transmita información de relevancia para los usuarios del sector energía y minería, las empresas supervisadas y la ciudadanía en general, se establecieron como objetivos principales de comunicación externa, entre otros, el incrementar el conocimiento de los distintos grupos de interés de OSINERGMIN sobre el rol de la Institución, sus funciones y servicios a su disposición; aumentar el conocimiento de los usuarios del sector eléctrico, de combustibles y minero sobre sus derechos y deberes; proporcionar a la población información que le permita adoptar conductas de prevención relacionadas al sector de competencia de OSINERGMIN; gestionar eficazmente la comunicación de los resultados de sus labores de supervisión, fiscalización, regulación, orientación y atención de los reclamos de electricidad y gas natural, en segunda instancia administrativa; así como motivar la participación de la sociedad en actividades de la Institución, tales como audiencias públicas, actividades de capacitación, etc.

Que, para cumplir con los mencionados objetivos, optimizando al máximo el presupuesto y lograr efectividad en la transmisión del mensaje, la Oficina de Comunicaciones de OSINERGMIN ha determinado a los principales medios de comunicación, siendo estos radiales, escritos y televisivos, resaltando aquellos que lideran las preferencias del público objetivo;

Que, las empresas radiales, televisivas y de prensa escrita, descritas en el Informe Técnico N° OC-2018650-2010, han sido seleccionadas en base al análisis y



evaluación de los medios de comunicación para la difusión de avisos y diversos comunicados a nivel nacional elaborado por la empresa de investigación Lima Consulting en 23 provincias; y la Propuesta de Plan de Medios elaborada por la empresa PROPERU, propuesta que toma los resultados de estudios especializados de medios de las empresas Kantar KMR, CPI y TV DATA;

Que, adicionalmente, para la selección de los medios de comunicación mencionados, se ha evaluado el nivel de penetración y afinidad de cada uno de ellos, así como las características del público objetivo;

Que, por último, cabe indicar que el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2010 de OSINERGMIN, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, con el penúltimo párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Oficina de Comunicaciones, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, por servicios personalísimos, para la contratación del Servicio de Difusión de Campañas de Orientación en Medios de Comunicación, solicitado por la Oficina de Comunicaciones de OSINERGMIN y que se encuentran descritos en los Informes Técnicos N° OC-2018650-2010, N° OC-2018646-2010, N° OC-2018643-2010, y N° OC-2018641-2010, informes de fecha 27 de setiembre de 2010. La mencionada contratación tendrá un plazo de vigencia de dos meses.

Artículo 2°.- El valor total del servicio será de S/ 149,327.54 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Veintisiete con 54/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, para la contratación de medios escritos, 326,821.60 (Trescientos Veintiséis Mil Ochocientos Veintiuno con 60/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, para la contratación de medios radiales, y de 99,281.70 (Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Uno con 70/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, para la contratación de medios televisivos; los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

MEDIOS ESCRITOS:

LIMA Y NIVEL NACIONAL: Diario El Comercio (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 30,434.16; Trome (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 82,907.78; Ojo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 35,985.60.

MEDIOS RADIALES:

LIMA Y NIVEL NACIONAL: Radio Programas del Perú (Grupo RPP S.A.) S/. 197,064.00. Paquete Tráfico en RPP – Radio Felicidad – La Mega – Studio 92 (Grupo



ES COPIA AUTENTICADA
FELIX PINO FIGUEROA
Asesor de Presidencia
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 079-2010-OS/PRES

RPP S.A.) S/. 35,700.00; Radio Panamericana (Grupo Panamericana de Radios S.A.)
S/. 94,057.60.

MEDIOS TELEVISIVOS:

LIMA Y NIVEL NACIONAL: Frecuencia Latina (Frecuencia Latina Representaciones
S.A.C.) S/. 69,465.06; ATV (Andina de Radiodifusión S.A.C.) S/. 29,816.64

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos
ordinarios de OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de
Administración y Finanzas de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y
Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control
Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del
SEACE, dentro del plazo de ley.

+

+

SE
OSINERGMIN

JEFE DE
R.F. LEGAL
OSINERGMIN

JEFE DE
LOGISTICA
OSINERGMIN

PRESUPUESTO
OSINERGMIN

OSINERGMIN

OSINERGMIN

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 081 -2010-OS/PRES

Lima, 28 de octubre de 2010

VISTOS:

El Memorandum N° PRES 146-2010 de fecha 17 de septiembre de 2010, el Memorando GL-705-2010 de fecha 22 de septiembre de 2010 y el Informe Técnico Legal N° GL-038-2010 de fecha 13 de octubre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el inciso f) del artículo 20° de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas siempre que por su especialidad se permita sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, cuenten con experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, y gocen de una comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, sobre la base de las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Investigadora del Congreso de la República, el Procurador Público Anticorrupción Ad-hoc formuló denuncia ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, contra el Ingeniero Alfredo Dammert Lira y otros funcionarios, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión desleal y otros, la misma que se encuentra actualmente en el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal para su calificación;

Que, la referida denuncia se circunscribe a los siguientes supuestos: 1) Irregular reducción de obligaciones en el convenio de Cesión de Posición Contractual del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y, 2) Adelanto de la garantía de la red Principal después del contrato beneficio al Consorcio concesionario ganador del concurso;

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM "Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones. (...)";

Que, mediante Memorando N° PRES-146-2010, el Ingeniero Alfredo Dammert Lira, Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, se acogió al derecho de asesoría legal gratuita establecido en las disposiciones del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, a fin de contar con la defensa penal correspondiente en la investigación que se sigue en su contra por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública. Para dichos efectos, propuso la contratación del Dr. Arturo Linares Talavera

ES COPIA AUTENTICADA

JACQUELINE KAM PAREDES
SECRETARIO GENERAL
T.S.C./C.C.
OSINERGMIN

para su defensa legal, comprometiéndose a suscribir el compromiso de pago de reembolso de honorarios que exige el artículo 4° del referido Decreto;

Que, mediante Memorando N° GL-705-2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, la Gerencia Legal se pronunció en el sentido que procede atender el pedido formulado por el Ing. Alfredo Dammert Lira, en la medida que los hechos imputados están referidos a actos derivados del ejercicio regular de sus funciones, por lo que debe iniciarse las gestiones para la contratación de un abogado que preste el "Servicio de Patrocinio Legal en Investigación por Delito contra la Administración Pública" en la causa que se le sigue en su contra;

Que, con fecha 13 de octubre del 2010, la Gerencia Legal emitió el Informe Técnico Legal N° GL-038-2010, a través del cual se pronunció sobre el pedido de contratación del abogado propuesto por el Ing. Alfredo Dammert Lira, emitiendo opinión favorable respecto de su procedencia al configurarse la causal de exoneración de proceso de selección por servicios personalísimos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en atención a ello, en el Informe Técnico Legal N° GL-038-2010, la Gerencia Legal sostiene que el Dr. Arturo Linares Talavera es abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, siendo miembro hábil del Colegio de Abogados de Lima con Numero de Registro 4115, teniendo más de 40 años de experiencia en la profesión, sobre todo en el Derecho Penal y Procesal Penal. Como experiencia profesional, a lo largo de su trayectoria, se menciona que el Dr. Arturo Linares Talavera fue Inspector de los Asuntos Legales de la Municipalidad de Lince, asimismo desempeño el cargo de Juez de Paz Letrado de Lima y actualmente es Socio Principal del Estudio Linares Abogados SRL. Como experiencia en el campo del derecho, el Informe señala que el Dr. Linares es especialista en litigios en el ámbito del Derecho Penal, asimismo ha desarrollado su vida profesional patrocinando en la defensa legal penal a muchos clientes con un porcentaje de éxito muy alto;

Que, asimismo, el mencionado Informe refiere que dentro de los principales casos cuyo patrocinio lo ejerció el Dr. Linares se destacan diversos casos empresariales, defensa a favor de funcionarios por delitos contra la administración pública, así como la defensa a favor de funcionarios por delitos varios;

Que, conforme con lo expuesto por la Gerencia Legal en su Informe Técnico Legal, se desprende de manera objetiva la notoria especialización, así como la amplia experiencia y conocimientos evidenciados que el Dr. Arturo Linares Talavera ha adquirido a lo largo de su carrera profesional en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; conocimientos y destrezas necesarias que revelan de manera indiscutible su adecuación para llevar a cabo el patrocinio legal del Ing. Alfredo Dammert Lira en la denuncia formulada en su contra por Delito contra la Administración Pública. Asimismo, cabe resaltar que la experiencia adquirida es tanto a nivel teórico como práctico lo cual le confiere características como destreza, habilidad, experiencia y/o conocimientos evidenciados, que analizados de manera objetiva, son idóneos para satisfacer la complejidad del objeto materia de contratación y hacen favorable su comparación con otros posibles proveedores;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia Legal en su Informe Técnico - Legal N° GL-038-2010, en el presente caso, se habría configurado la causal de exoneración por servicio personalísimo, de conformidad con el literal f) del artículo 20°

ES COPIA AUTENTICADA

JACQUELINE KAM PAREDES
SECRETARÍA GENERAL
T.S.C./C.C.
OSINERGMIN

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 132° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF;

Que, para efectos de otorgar el beneficio de defensa legal solicitado, corresponde que el Ing. Alfredo Dammert Lira cumpla con suscribir el compromiso de pago de reembolso de honorarios que exige el artículo 4° del D.S. N° 018-2002-PCM;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que las exoneraciones serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la contratación del Dr. Arturo Linares Talavera para que preste el "Servicio de Patrocinio Legal en Investigación por Delito contra la Administración Pública" ante la denuncia formulada contra el Ing. Alfredo Dammert Lira, al configurarse la causal de servicio personalísimo. El plazo de contratación se realizará hasta la emisión de los informes finales tanto del fiscal provincial como del juez especializado en lo penal si se aplicara el Código Procesal Penal o a la conclusión de la etapa investigatoria para ingresar a la etapa intermedia de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2°.- El monto total del servicio asciende a la cantidad de S/. 100,000.00 (cien Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, de los cuales, el 50% serán pagados al inicio del servicio, previo informe preliminar del caso; y el 50% restante se realizará una vez que concluya la etapa investigatoria con los informes finales tanto del fiscal provincial como del juez especializado en lo penal si se aplicara el Código de Procedimientos Penales o a la conclusión de la etapa investigatoria para ingresar a la etapa intermedia de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de su Oficina de Administración y Finanzas. La presente contratación deberá ser incluida en el PAAC.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo de OSINERGMIN la exoneración de proceso de selección para la contratación del Dr. Arturo Linares Talavera, materia de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal sustentatorio a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de control Interno de la Entidad, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE.

ES COPIA AUTENTICADA

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

JACQUELINE KAM PAREDES
SECRETARIO GENERAL
T.S.C./C.C.
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 089-2010-OS/PRES

Lima, 16 NOV. 2010

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorandum N° RRHH-588-2010 de fecha 03 de noviembre de 2010, del Área de Recursos Humanos y el Informe Legal N° GL-045-2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

- 1.1 Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;
- 1.2 Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;
- 1.3 Que, de conformidad con el Informe Técnico contenido en el Memorandum N° RRHH-588-2010 de fecha 03 de noviembre de 2010, emitido por el Área de Recursos Humanos, OSINERGMIN en su búsqueda continua de promover una gestión centrada en contar con Capital Humano de alto desempeño que le permita concretar la visión de excelencia organizacional, participó durante el ejercicio 2009 en el estudio de las mejores empresas para trabajar, servicio que es realizado por la empresa Great Place to Work;
- 1.4 Que, asimismo, cabe mencionar que se ha logrado obtener el Premio Nacional a la Calidad del Perú 2010, otorgado por el Centro de Desarrollo Industrial – sociedad Nacional de Industrias, reconocimiento que enaltece el nombre de la institución y se convierte en prueba de los logros que se van obteniendo, encaminados a llegar a ser un Organismo Regulador de Clase Internacional;
- 1.5 Que, lo anteriormente manifestado, prueba nuestro interés por convertirnos en un referente nacional e internacional en temas de Recursos Humanos, por lo que se requiere la contratación directa con la empresa Great Place To Work, a través de su representante en el Perú, Metramark S.A.C., para el desarrollo del "Servicio de Participación en la Medición y Ranking de las Mejores Empresas para Trabajar (Great Place To Work)", toda vez que se trata de un servicio exclusivo diseñado por dicha empresa, que utiliza un modelo único y estandarizado, cuya validación técnica está basada en el hallazgo más importante en 20 años de investigación en más de 24 países;
- 1.6 Que, considerando las características técnicas especiales del servicio requerido, y al no existir otro proveedor en el mercado capaz de desarrollar el mismo, se habría configurado la causal de exoneración de Proceso de Selección por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal



ES COPIA AUTENTICADA

JACQUELINE KAM PAREDE
SECRETARÍA GENERAL
I.B.C./C.C.
OSINERGMIN

e) del artículo 20° de la Ley, siendo la empresa Metramark S.A.C. la única empresa autorizada para desarrollar el referido servicio en el Perú.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, para efectuar la contratación del "Servicio de Participación en la Medición y Ranking de las Mejores Empresas para Trabajar (Great Place To Work)", con la empresa Metramark S.A.C.

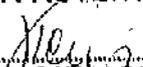
Artículo 2°.- El monto total del servicio será de S/. 31,606.40 (Treinta y Un Mil Seiscientos Seis con 40/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, por el plazo de 75 (Setenta y Cinco) días calendario.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.


Carlos Barreda Tamayo.
Vicepresidente (e) del Consejo Directivo

ES COPIA AUTENTICADA


JACQUELINE KAM PAREDES
SECRETARIO GENERAL
I.S.C./C.E.
OSINERGMIN



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0976-2010-OS/PRES

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 30 DICIEMBRE, 2010

FELIX PINO FIGUEROA
Asesor de Presidencia
OSINERGMIN

VISTOS:

El Informe Técnico OSINERGMIN-UGSEIN-076-2010 contenido en el Memorando N° GFE-1811-2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, de la Unidad de Generación del SEIN de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° GL-052-2010 de fecha 15 de diciembre de 2010 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) tiene como funciones principales la supervisión y fiscalización del Sector Eléctrico Peruano. En el marco de dichas funciones, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN (GFE) está encargada de la supervisión de una operación segura, confiable y económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) elabora en cumplimiento del numeral a) del artículo 14° de la Ley N° 28832¹;

Que, de conformidad con el Informe Técnico OSINERGMIN-UGSEIN-076-2010, realizado por la Unidad de Generación del SEIN, la supervisión de la planificación de la operación del SEIN implica, entre otros aspectos, el seguimiento de la adecuada programación en sus diferentes horizontes, es decir, tanto en la optimización de la operación de largo, mediano y corto plazo. Para cumplir con dicho fin, el OSINERGMIN debe disponer de las herramientas necesarias que le permita verificar que la programación de la operación en sus diferentes horizontes está cumpliendo con las condiciones de minimización de costos y de optimización de los recursos energéticos;

Que, con la finalidad de cumplir con sus funciones, la GFE adquirió los software especializados de NCP y SDDP mediante exoneración de proceso de selección aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 097-2008-OS/PRES de fecha 17 de diciembre de 2008. Dichos software permiten la

¹ Artículo 14° Funciones Administrativas

El COES tiene a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución. (...)

evaluación y análisis de problemas complejos de optimización de la operación de las centrales hidroeléctricas y termoelectricas de un sistema eléctrico para los horizontes de largo, mediano y corto plazo, considerando las redes de transmisión del SEIN de manera confiable y amigable;

Que, por esta razón, y considerando que se está llevando a cabo la implementación de la interconexión internacional en el marco de la Decisión 536 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante "CAN") lo cual requiere que los modelos sean compatibles con los que utilizan los organismos reguladores y operadores de los países integrantes de la CAN; es necesaria la contratación del servicio de mantenimiento y actualización de las licencias de los software SDDP y NCP, asegurándose el correcto desarrollo de las actividades de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

Que, por su parte, el Informe Técnico OSINERGMIN-UGSEIN-076-2010, indica que la empresa propietaria, a nivel mundial, de los programas SDDP y NCP es Power Systems Research INC. (actualmente PSR SOLUÇÕES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA.) con sede en Brasil, cuyo único representante comercial en nuestro país es la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A.(CCNET S.A.);

Que, considerando las características de los programas SDDP y NCP adquiridos para el desarrollo de las actividades de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, y al no existir otro proveedor que pudiera efectuar el mantenimiento, soporte y actualización de los referidos programas, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley, siendo la empresa CCNET S.A. la única empresa autorizada para desarrollar el referido servicio en el Perú;

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2010 se ha considerado la contratación del mantenimiento de los software NCP Y SDDP, con número de referencia 548;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

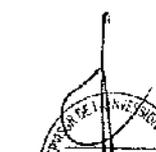
Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento de los Software SDDP y NCP con la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A.(CCNET S.A.), por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2º.- El monto total del servicio será de US\$ 14,343.20 (Catorce Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 20/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley, servicio que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad.



ES COPIA AUTENTICADA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 046-2010-OS/PRES

FELIX PINO FIGUEROA
Asesor de Presidencia
OSINERGMIN

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

